



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

Al contestar refiérase a: **ID-84780**

AD-AINNOVAC-0034-2023

15 de marzo de 2023

Máster

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez, presidente

PRESIDENCIA EJECUTIVA - 1102

Estimada señora:

ASUNTO: Oficio de Advertencia referente a la cuantificación de potenciales daños patrimoniales del procedimiento administrativo expediente CIPA-171-15, según lo acordado por la Junta Directiva en el artículo 7° de la sesión de Junta Directiva N° 9213 del 5 de octubre 2021.

Esta Auditoría mediante los productos emitidos y de conocimiento de la Administración Activa, mismos que se citan en el siguiente párrafo, ha dejado entrever aspectos evidenciados con respecto a los estudios técnicos que fundamentaron las remuneraciones a nivel institucional, aprobadas durante el periodo 2006-2010 y el requerimiento de un perito matemático que cuantifique el posible daño patrimonial de las actuaciones de funcionarios que emitieron dichos estudios. Dado lo anterior y de conformidad a las competencias establecidas en el artículo 22 inciso d) de la Ley General de Control Interno a continuación, se procede a informar y advertir sobre la situación de riesgo que exponemos en el presente oficio:

Referencia de Productos de Auditoría:

- Informe **ASAAI-191-2012** del 21 de agosto 2012, denominado "Evaluación sobre los estudios técnicos que fundamentaron las remuneraciones de los funcionarios del periodo 2006-2010. Gerencia Administrativa U.E. 1104".
- Oficio de asesoría **AS-ASAAI-1674-2021** referente al acuerdo segundo de Junta Directiva, correspondiente al artículo 13 de la sesión 9189 del 24 de junio 2021.
- Oficio de advertencia **AD-AAICC-082-2022** del 5 de agosto de 2022; sobre la contratación del profesional en ciencias actuariales para cuantificación de eventuales daños patrimoniales.

Esta Auditoría emitió el informe **ASAAI-191-2012 del 21 de agosto 2012**, el cual tuvo como objetivo analizar los estudios técnicos realizados por la Administración Activa que sirvieron de fundamento a la Junta Directiva para efectuar los aumentos y revaloraciones salariales a los funcionarios de la Institución durante el periodo 2006-2010; mismo fue recibido por la Dra. Ileana Balmaceda Arias, entonces, presidenta Ejecutiva de la CCSS, donde emitimos la recomendación 1, que se lee:

"En el plazo de 30 días instruir las investigaciones correspondientes para establecer las responsabilidades administrativas, disciplinarias, civiles y de otra índole que puedan corresponder a los funcionarios que autorizaron y presentaron ante la Junta Directiva las propuestas de aumentos y revaloraciones salariales analizadas en este informe, sin fundamentarlas en estudios que garantizaran la factibilidad y sostenibilidad de las propuestas, ni se observó un estudio legal respecto a la aplicación del aumento de percentil 50 a otros grupos, diferentes de los profesionales en enfermería, nutrición y ciencias médicas [...]"



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

Mediante oficio **PE 45.301-12** del 20 de setiembre de 2012, la Dra. Balmaceda Arias, nombró la Comisión de Investigación Preliminar conformada por los entonces funcionarios: Lic. Marco Antonio Calvo Barquero, administrador del Área de Salud El Guarco, Sr. Javier F. Chavarría Esquivel, jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Hospital Dr. Roberto Chacón Paul y Lic. Rafael Sagot Rivas, abogado de la Dirección de la Calificación de la Invalidez,

La Comisión de Investigación Preliminar (CIP), determinó que existía coincidencia entre las irregularidades puntualizadas en el informe de Auditoría ASSAI-191-2012 y los resultados por ellos obtenidos en la investigación preliminar, por lo que hicieron referencia de manera general a lo detectado por los posibles responsables, miembros del Consejo Financiero y de Control Presupuestario.

En ese sentido, mediante oficio **PE 38.437-13** del 1° de agosto 2013, la Dra. Balmaceda Arias, hizo de conocimiento a la Junta Directiva el Informe de Investigación Preliminar **DRSSCS-ADM-0638-2013** emitido por esa comisión. Sin embargo, en el artículo 12 de la sesión 8664 celebrada el 26 de setiembre 2013, ese Órgano Colegiado solicitó a la comisión investigadora hacer una primera ampliación a dicho informe, siendo entregada en oficio **DRSSCS-ADM-1219-2013** del 13 de noviembre 2013.

No obstante, en el acuerdo consignado en artículo 13 de la sesión 8685 del 12 de diciembre de 2013, la Junta Directiva estimó que la ampliación de la investigación preliminar no había sido correctamente atendida por lo que, trasladó de nuevo el expediente a dicha Comisión para que procediera con las aclaraciones solicitadas en la sesión 8664 celebrada el 26 de setiembre de 2013; siendo entregado una segunda ampliación en oficio **DRSSCS-ADM-0015-2014** del 13 de enero 2014.

El 17 de enero 2017, la Dirección Jurídica asesoró a la Junta Directiva mediante oficio DJ-322-17 y recomendó anular el traslado de cargos efectuado y tramitado bajo el Expediente CIPA-171-15, nombrar un perito matemático para la cuantificación del daño patrimonial, y hacer un nuevo traslado de cargos.

El 9 de marzo 2017, mediante oficio **CIPA-0406-17** la Licda. Maritza Cantillo Quirós, entonces, directora del CIPA, solicitó al Lic. Guillermo López Vargas, director de la Dirección Actuarial y Económica, la designación de un perito matemático de esa dependencia para el cálculo y cuantificación del presunto daño patrimonial, cuyo criterio fue emitido el 27 de abril 2017 mediante oficio IP-02-17, sin embargo, a solicitud de la Junta Directiva, dicho criterio fue revisado por la Dirección Jurídica, quien manifestó en oficio DJ-03677-17, del 20 de setiembre 2017, la no conveniencia de que la cuantificación fuera realizada por dicha unidad, siendo que este formaba parte del Consejo Financiero y de Control Presupuestario, señalando:

“(...) actuación de dicho Consejo, que es cuestionada en el referido Informe, motivo por el cual, la decisión de la Licda. Maritza Cantillo Quirós Directora del CIPA de solicitarle a la Dirección de Actuarial institucional la designación de un Perito no resulta ser la más conveniente... para garantizar transparencia y evitar riesgos, en estricta observancia de los principios de objetividad e imparcialidad, lo propio es acudir a otro órgano, pudiéndose considerar a un perito matemático externo a la Caja Costarricense de Seguro Social, a efecto de que proceda al cálculo y cuantificación del presunto daño...”

El 6 de marzo 2017, la Junta Directiva trasladó al Lic. Gilberth Alfaro Morales, director jurídico con rango de subgerente y Licda. Cantillo Quirós, el oficio **8888-18-17**, anulando la resolución inicial de traslado de cargos, toda vez que no respondió a lo instruido en el artículo 11 de la sesión 8798 celebrada el 3 de setiembre 2015.

Sobre este tema, se tuvo conocimiento que la Junta Directiva en el artículo 9, sesión 8928 del 28 de setiembre 2017, acordó instruir a la Licda. Cantillo Quirós, en relación con el profesional en ciencias actuariales para la cuantificación del presunto daño patrimonial, que debería acudir a otra instancia, pudiéndose considerar la contratación de un perito matemático externo a la institución.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

Con base en el criterio **DJ-01206-2018** del 12 de marzo 2018, emitido por la Dirección Jurídica, el máximo Órgano Colegiado en el artículo 8, sesión 8982 del 9 de agosto 2018, instruyó al CIPA, igualmente que debía esperar los resultados de la ampliación¹ del informe de investigación preliminar para proceder con el traslado de cargos, así como el nombramiento del perito matemático.

El 25 de febrero 2021, en oficio **SJD-0313-2021**, la Junta Directiva solicitó a la Comisión de Investigación Preliminar, por cuarta vez, rendir adición y aclaración al informe de resultados DRSSCS-ADM-001-2019. Dicha solicitud fue atendida, mediante el documento GM-DRSS-DRIPSSCS-DM-ADM- 059-21, del 18 de mayo 2021.

El 25 de junio 2021, mediante oficio **SJD-1225-2021**, se comunicó lo acordado por el máximo Órgano Colegiado en el artículo 13 de la sesión 9189, celebrada el 24 de junio 2021, donde se instruyó a la Dirección Jurídica y al Asesor Legal de la Junta Directiva, realizar un análisis de lo expuesto en el oficio GM-DRSS-DRIPSSCS-DM-ADM-059-21.

El 28 de julio 2021, mediante oficio **GA-DJ-4594-2021/SJD-AL-0054-2021** suscrito por el Lic. Alfaro Morales; Licda. Dylana Jiménez Méndez, jefe a.i. Área Gestión Técnica y Asesoría Jurídica; y Lic. Juan Manuel Delgado Martén, asesor legal Junta Directiva; se atendió lo solicitado en el oficio citado SJD-1225-2021, en el cual se recomendó determinar la cuantía del supuesto daño patrimonial por un perito matemático y remitir el resultado a ese Órgano Colegiado para establecer lo correspondiente.

Sin embargo, el 14 de setiembre 2021, en la sesión 9107, la Junta Directiva solicitó a la Dirección Jurídica y al Asesor Legal de ese Órgano Colegiado, ampliar los criterios emitidos en el oficio GA-DJ- 4594-2021/SJD-AL-0054-2021 del 28 de julio 2021, en relación con el nombramiento del profesional en ciencias actuariales, y la posibilidad de iniciar únicamente en cuanto al proceso disciplinario y adicionar la investigación patrimonial. Dicha ampliación fue entregada al Jerarca en oficio **SJD-AL-0070-2021 /GA- DJ- 6814- 2021** del 21 de setiembre 2021, **dónde se menciona la necesidad de contratar el perito matemático o actuario y no separar lo disciplinario de lo patrimonial**. Con base en lo expuesto, ese jerarca emitió el acuerdo del artículo 7° de la sesión N° 9213, celebrada el 5 de octubre 2021, que se transcribe a continuación:

“ACUERDO PRIMERO: *Dar por atendida la ampliación al informe de investigación preliminar en cuanto a la aclaración de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en relación con los presuntos responsables, y la existencia de supuestas faltas tanto de índole disciplinaria como patrimonial y trasladar a la Gerencia General la presente investigación preliminar remitido en el oficio N° GM-DRSS-DRIPSSCS-DM-ADM-059-21, para lo que en derecho corresponda*” (Lo subrayado no corresponde al original).

El 21 de setiembre 2021 en el oficio **SJD-AL-0070-2021/GA-DJ-6814-2021**, suscrito por Lic. Gilberth Alfaro Morales, director jurídico con rango de Subgerente; Lic. Juan Manuel Delgado Martén, asesor legal de la Junta Directiva CCSS; Licda. Dylana Jiménez Méndez, jefe a.i. Área Gestión Técnica y Asesoría Jurídica; y Licda. María Isabel Albert y Lorenzana, abogada; dirigido a la Ing. Carolina Arguedas Vargas, secretaria del máximo Órgano Colegiado, en lo que interesa se lee:

“ASUNTO: AMPLIACIÓN AL OFICIO GA-DJ-4594-2021/SJD-AL-0054-2021 EL CUAL ANALIZA EL INFORME DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR “INFORME DE AUDITORIA ASAAI-191-2012, DENOMINADO EVALUACIÓN SOBRE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS QUE FUNDAMENTARON LAS REMUNERACIONES DE LOS FUNCIONARIOS DE PERIODO 2006-2010”.

¹ Se refiere a la tercera ampliación al informe de investigación preliminar solicitado por Junta Directiva en oficio **8928-09-17** del 02 de octubre 2017, el cual fue entregado por la Comisión de Investigación Preliminar, mediante oficio **DRSSCS-ADM- 001-2019**, del 26 de febrero 2019.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

Atendemos la solicitud realizada por la Junta Directiva en la sesión No. 9107 del 14 de setiembre de 2021, mediante la cual se solicita ampliación sobre el criterio rendido por oficio No. GA-DJ-4594-2021/SJD-AL-0054-2021, sobre la ampliación de la investigación realizada en relación con el "Informe de Auditoría ASAAI-191-2012, denominado "Evaluación sobre los Estudios Técnicos que fundamentaron las remuneraciones de los funcionarios del periodo 2006-2010" rendido por el órgano de investigación preliminar, por medio del oficio No. GM-DRSS-DRIPSSCS-DM-ADM-059-21 del 18 de mayo de 2021 y en tal sentido procede indicar: [...]

Así las cosas, se tiene que, cuando el hecho irregular sea notorio, es decir, aquel que no requiere investigación o un estudio de auditoría para informar de su presunta irregularidad, va a prescribir en cinco años, lo cuales se van a computar a partir del surgimiento del hecho, y en contrario sensu, de igual manera la responsabilidad prescribirá en cinco años, pero bajo esta inteligencia el cómputo de dicho plazo empezará a correr a partir de la fecha en que el informe sobre la indagatoria o estudio de auditoría, sea de conocimiento del funcionario que tenga la competencia para dar inicio al procedimiento.

Por su parte, en cuanto al posible daño patrimonial generado por los presuntos investigados que hoy son exfuncionarios de la Institución, ya sea porque se encuentran pensionados o porque hayan dejado de laborar para la misma por cualquier otra razón, el artículo 114 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos señala que: Todo servidor público será responsable civil por los daños y perjuicios que ocasione, por dolo o culpa grave, a los órganos y entes públicos, independientemente de si existe con ellos relación de servicio. Tal responsabilidad se registrará por la Ley General de la Administración Pública y podrá surgir, sin que esa enumeración sea taxativa, por la comisión de alguno de los hechos contemplados en los Artículos 110 y 111 de la presente Ley".

El derecho de reclamar la indemnización contra dichos exfuncionarios prescribirá 4 años desde que se tenga conocimiento del hecho dañoso.

"Artículo 198.-El derecho de reclamar la indemnización a la Administración prescribirá en cuatro años, contados a partir del hecho que motiva la responsabilidad.

El derecho de reclamar la indemnización contra los servidores públicos prescribirá en cuatro años desde que se tenga conocimiento del hecho dañoso. (...)"

Siguiendo la misma inteligencia, en ese sentido el plazo de 4 años se empezará a computar a partir de que ya se tiene la cuantificación del daño por parte del perito (s) nombrado (s) al efecto y se interrumpirá con la notificación del traslado de cargos.

Por último, conviene indicar que la prescripción solo es declarable a petición de parte y debidamente fundamentada, según corresponda8. [...]" (El resaltado no es del original)

En el artículo 7° de la sesión 9213, celebrada el 5 de octubre 2021, la Junta Directiva acordó:

"ACUERDO PRIMERO: Dar por atendida la ampliación al informe de investigación preliminar en cuanto a la aclaración de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en relación con los presuntos responsables, y la existencia de supuestas faltas tanto de índole disciplinaria como patrimonial y **trasladar a la Gerencia General la presente investigación preliminar remitido en el oficio N° GM-DRSS-DRIPSSCS-DM-ADM- 059-21, para lo que en derecho corresponda"** (Lo subrayado no corresponde al original)



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

El 5 de noviembre 2021, mediante oficio **GG-3700-2021**, el Dr. Roberto Cervantes Barrantes, gerente general, solicitó al Lic. Alfaro Morales, un criterio sobre la contratación del actuario matemático, según detalla:

“(...) Conforme lo expuesto en el aparte anterior, se hace necesario el requerimiento de criterio a la Dirección Jurídica Institucional para que la Gerencia General pueda conocer de las formalidades para acudir al nombramiento de un actuario matemático de la lista de personas que realizan peritajes de la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial actualizada al 30 de junio del 2021 como resultado de la investigación preliminar N° DRSSCS-ADM-001- 2019 y de conformidad con los alcances del artículo 6 de la Ley General de Control Interno.” (Lo subrayado no corresponde al original)

El 17 de diciembre 2021, mediante oficio **DJ-8195-2021**, la Licda. Mariana Ovares Aguilar, jefa, y Licda. Adriana Ramírez Solano, abogada, ambas del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica de la Dirección Jurídica, brindaron respuesta al oficio GG-3700-2021, concluyendo que:

“(...) 1.- La contratación de servicios de un perito matemático no se considera una actividad ordinaria de la CCSS, motivo por el cual, dicha contratación no se enmarca dentro de las excepciones contenidas en el artículo 2 de la Ley de Contratación Administrativa.

2.- Para la contratación de servicios profesionales o técnicos, debe observarse el contenido de los artículos 64 de la LCA y 171 de su reglamento, que indican la obligación de atender los procedimientos ordinarios de contratación (licitación pública, abreviada o contratación directa según su monto).

***3.- No es procedente para las Administraciones Públicas recurrir a la lista de peritos matemáticos conformada por la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial, toda vez que dichos profesionales han sido seleccionados para apoyo exclusivo de la Autoridad Jurisdiccional.”** (Lo resaltado no corresponde al original)*

El 15 de febrero 2022 mediante oficio **GG-0470-2022**, el Dr. Cervantes Barrantes, solicitó al Dr. Esteban Vega de la O, gerente de Logística, la colaboración para la contratación de servicios profesionales para peritaje de un actuario matemático, y continuar con la investigación, en lo que interesa se lee:

“(...) Este Despacho realizó una indagación sobre la viabilidad para contratar actuarios matemáticos de la lista de que dispone el Poder Judicial, no obstante, la Dirección jurídica mediante oficio DJ-8195-2021 de 17 de diciembre de 2021 advirtió que la solución consultada no resultaba jurídicamente viable.

Ante este escenario se solicita a la Gerencia bajo su digno cargo, efectuar la contratación de un perito matemático a efectos de realizar la labor de la cuantificación de potenciales daños patrimoniales necesaria para continuar con los procedimientos en cuestión. [...]”

El 18 de abril 2022, mediante oficio **GG-0856-2022**, el Dr. Cervantes Barrantes, solicitó al Lic. Jaime Barrantes Espinoza, gerente de pensiones, la contratación del perito matemático, indicando que:

“[...] se solicita a la Gerencia de Pensiones, efectuar de manera expedita la contratación de un perito matemático a efectos de realizar la labor de la cuantificación de potenciales daños patrimoniales necesaria para continuar con los procedimientos en cuestión. [...]”

El 18 de abril 2022, con oficio **GG-0972-2022** el Dr. Cervantes Barrantes, informó al Dr. Vega de la O, que no era viable que dicha gerencia realizará el proceso de contratación del actuario matemático, detallando lo siguiente:



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

“(...) Luego de conversaciones entre el Lic. Randall Quesada Ulate, funcionario destacado de este Despacho y las licenciadas Sofía Espinoza Salas y Paula Ballesterero Murillo de la Gerencia de Logística, se plantean una serie de inconvenientes en relación a la posible realización del procedimiento de contratación por parte de esa Gerencia – como por ejemplo que la contratación requerida competiría con compras planificadas de medicamentos – recomendándose por parte de los personeros de la Gerencia de Logística que, en función del objeto contractual requerido así como aspectos de oportunidad y conveniencia, la contratación requerida fuera asumida por la Gerencia de Pensiones, la cual podría requerir a la Gerencia de Logística el apoyo necesario, recomendación que luego de ser valorada resulta de recibo para este Despacho.

Así las cosas, se solicita a la Gerencia de Logística brindar el apoyo que sea necesario a la Gerencia de Pensiones, con la intención de que dicha contratación se efectúe correcta y celeramente, para tales efectos deberá designar un funcionario para que brinde un adecuado acompañamiento al procedimiento administrativo en cuestión.”

El 19 de abril 2022, en oficio **GP-0634-2022**, el Lic. Barrantes Espinoza, informó al Dr. Cervantes Barrantes, gerente general, sobre los recursos presupuestarios para gestionar la contratación del perito matemático, lo cual indica:

“(...) En ese sentido, los recursos presupuestarios asignados en la partida presupuestaria 2165 ya están programados para los fines antes referidos y en caso de requerirse la gestión de recursos adicionales, de conformidad con el cronograma establecido por la Dirección de Presupuesto, el siguiente proceso ordinario de modificaciones presupuestarias está programado para el mes de junio próximo.

(...) se manifiesta que dentro de nuestros asesores está el Act. Olger Pérez Pérez, quien podría brindar apoyo en los actos propios de la contratación que se efectúe, juntamente con la asesoría referida por parte de la Gerencia de Logística.”

El 24 de junio 2022, mediante oficio **GG-1710-2022**, el Dr. Cervantes Barrantes, comunicó al Lic. Barrantes Espinoza, las gestiones ante la Dirección de Presupuesto² para el traslado de ₡3.600,000.00 de la partida 2021 “Tiempo extraordinario” a la 2165 “Contratación de servicios en ciencias económicas”.

El 7 de julio 2022 en oficio **GP-1073-2022** el Lic. Barrantes Espinoza, informó al Dr. Cervantes Barrantes detalles sobre la elaboración del cartel para la contratación del actuario, según se lee:

“(...) Al respecto, con el fin de atender lo solicitado por esa estimable Gerencia en lo que a la elaboración del cartel atañe, particularmente a lo que a los aspectos técnicos compete, de manera atenta le informo que ha considerado para tal fin, a los siguientes funcionarios:

- ✓ Act. Olger Mauricio Pérez Pérez, Asesor, Gerencia de Pensiones
- ✓ Licda. Ivannia Durán Gambo, Abogada, Gerencia de Pensiones
- ✓ Licda. Lucy Rodríguez, Profesional, Dirección de Inversiones

En ese sentido, y de no existir observaciones por parte de su Despacho para la conformación del equipo de trabajo, así como de conservarse lo indicado en misiva GG-0856-2022, de forma específica, a la gestión del Lic. David Hernández Rojas, como enlace en este tema, de manera atenta se le agradece el suministro de la documentación que resulte procedente para el inicio de la labor antes referida, así como la orientación que se estime pertinente en el desarrollo de lo encomendado. Lo anterior, según proceda, en observancia al marco jurídico que rige la materia y el ámbito de competencia.”



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: coincecs@ccss.sa.cr

Considerando los antecedentes indicados en párrafos anteriores, se evidenció que han transcurrido aproximadamente 17 meses desde que la Junta Directiva de la Institución, delegó a la Gerencia General la contratación del perito matemático para la cuantificación del eventual daño patrimonial, en razón del procedimiento administrativo abierto en el Centro para la Instrucción del Procedimiento Administrativo (CIPA); expediente CIPA-171-15.

Entre las acciones evidencias, se tuvo a la vista el oficio **GP-2147-2022** del 21 de diciembre 2022, el Lic. Barrantes Espinoza, indicó a Licda. Laura Torres Lizano, jefe de despacho, en lo que interesa:

“[...] Al respecto, se ha recibido el oficio DFA-AA-1781-2022 del 19 de diciembre del 2022, mediante el cual, la Licda. Rebeca Watson Porta, jefe a.i., Área Administrativa adscrita a la Dirección Financiera Administrativa refiere lo siguiente:

“En relación con el asunto indicado, con vista en las instrucciones llevadas a cabo a los efectos mediante oficio una vez realizado las gestiones de la compra por medio del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) a partir de la solicitud de compra por parte de la comisión técnica nombrada para el presente proceso de compra, se procedió con las siguientes etapas del proceso:

✓ En fecha 17 de noviembre de 2022, la comisión técnica realiza solicitud de compra en SICOP que fue incorporada por uno de los miembros Lic. Olger Mauricio Pérez Pérez.

✓ En fecha 17 de noviembre de 2022, la suscrita lleva a cabo la aprobación de la decisión de inicio de la compra número 2022CD-000015-0001109121 denominado: Contratación de servicios profesionales por demanda de un actuario (persona física o jurídica), para la determinación y posible cuantificación de un daño patrimonial y en esa misma fecha se realizó la invitación respectiva vía SICOP.

✓ En fecha 24 de noviembre de 2022, de acuerdo con cronograma se realizó el acto de apertura, en el cual no se recibieron ofertas.

✓ En fecha 28 de noviembre de 2022, luego de llevar a cabo las etapas correspondientes, por parte de análisis administrativo, técnico y legal, el Lic. Álvaro Rojas Loría como instancia competente en emitir el acto final procedió al dictado último.

*Así las cosas, esta Área procedió con el procedimiento de compra supra citado con la finalidad de satisfacer la necesidad de la unidad solicitante del servicio profesional de actuario, pero **al no recibir ofertas se debió declarar infructuoso.***

Cabe destacar, que dichos aspectos fueron comunicados en tiempo y forma a las instancias competentes por las bondades de publicidad que presenta el SICOP, sin embargo, se ha considerado pertinente, ya que ha transcurrido un tiempo prudencial, sin que se conozca de los cursos de acción de determinado proceso en la mejor búsqueda de la Administración en satisfacer su necesidad. [...]” (El resaltado no pertenece al original)

Por otra parte, en el oficio **GG-0126-2023** del 18 de enero 2023, suscrito por Licda. Laura Torres Lizano, entonces, jefe de despacho de la Gerencia General, dirigido a la Máster. Martha Esquivel Rodríguez, presidenta ejecutiva de la institución, señaló:

“[...] La Gerencia General tuvo conocimiento del oficio señalado en el asunto, remitido por la Gerencia de Pensiones y relacionado con el proceso de contratación administrativa de servicios profesionales para peritaje de un actuario matemático. En ese contexto, con el propósito de informar a esa estimable Presidencia Ejecutiva y de esa manera conocer las líneas estratégicas a seguir, se traslada el oficio señalado.”



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

En el oficio **GP-0089-2023** del 10 de febrero de 2023, suscrito por el Lic. Jaime Barrantes Espinoza, gerente de pensiones, dirigido a esta Auditoría, en lo que interesa se lee:

*“[...] este Despacho, mediante oficio GP-2147-2022 de fecha 21 de diciembre de 2022, dirigido a la Gerencia General y del cual se copió a esa estimable auditoría, expuso consideraciones sobre las acciones coordinadas y efectuadas, tendientes a brindar atención a lo instruido por parte de la Gerencia General, en relación con efectuar el proceso de contratación de servicios profesionales para el peritaje de un actuario matemático, por medio del Área Administrativa de la Dirección Financiera Administrativa y **el cual tuvo como resultado la declaratoria de infructuoso, conforme lo informado por esa área en misiva DFA-AA-1781-2022.**” (El subrayado y resaltado no son del original)*

Esta Auditoría ingreso al Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), para verificar la gestión de la compra número 2022CD-000015-0001109121 denominada: Contratación de servicios profesionales por demanda de un actuario (persona física o jurídica), para la determinación y posible cuantificación de un daño patrimonial, según se determinó, efectivamente fue declarada infructuosa, a saber:

Imagen No. 1 Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) Contratación 2022CD-000015-0001109121

Número de procedimiento /Nombre de la institución	Descripción del procedimiento	Fecha/hora de publicación	Fecha/hora de apertura	Estado del concurso
2022CD-000015-0001109121 Caja Costarricense de Seguro Social	[CD] CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES POR DEMANDA DE UN ACTUARIO (PERSONA FISICA O JURIDICA), PARA LA DETERMINACIÓN Y POSIBLE CUANTIFICACIÓN DE UN DAÑO PATRIMONIAL Encargado de publicación, gestión de objeciones y apertura : Juan Carlos Fajardo González	17/11/2022 16:35	24/11/2022 10:00	Adjudicación en firme

1 resultados [1 de 1 páginas]

Descripción del procedimiento	CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES POR DEMANDA DE UN ACTUARIO (PERSONA FISICA O JURIDICA), PARA LA DETERMINACIÓN Y POSIBLE CUANTIFICACIÓN DE UN DAÑO PATRIMONIAL		
Clasificación del objeto	SERVICIOS		
Tipo de procedimiento	CONTRATACIÓN DIRECTA		
Fundamento jurídico	Contratación directa por escasa cuantía (art.2 inc. h) LCA y art. 144 RLCA)		
Tipo de modalidad	Según demanda		
Tipo de recepción de ofertas	En línea	Lugar de apertura	https://www.sicop.go.cr
Inicio de recepción de ofertas	18/11/2022 07:00	Cierre de recepción de ofertas	24/11/2022 09:59
Fecha/hora de apertura de ofertas	24/11/2022 10:00	Plazo del acto final	10 Días hábiles
Presupuesto total estimado	3.600.000 [CRC]	Presupuesto total estimado USD (Opcional)	

[2. Sistema de Evaluación de Ofertas]

Aplicación del Sistema	Automática por SICOP	<input type="button" value="Consulta de los factores de evaluación"/>
Evaluador	OLGER MAURICIO PEREZ PEREZ	

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: coinccss@ccss.sa.cr**[10. Funcionarios relacionados con el concurso]**

Línea	Rol	Nombre del encargado	Nombre de la dependencia
1	Administrador de contrato	GUADALUPE ARIAS SANDOVAL	GERENCIA GENERAL
2	Estudios técnicos	Juan Carlos Fajardo González	Gerencia de Pensiones
3	Estudios técnicos	OLGER MAURICIO PEREZ PEREZ	DESPACHO GERENCIA DE PENSIONES
4	Estudios técnicos	ALFREDO AZOFEIFA CORDERO	ÁREA ADMINISTRATIVA
5	Estudios técnicos	DAVID ARGUEDAS ZAMORA	Despacho Gerencia Pensiones

[Información general]

Número de procedimiento	2022CD-000015-0001109121	Número de SICOP	20221104423 - 00 - 1 Bienes/Servicios
Nombre de la institución	Caja Costarricense de Seguro Social		
Descripción del procedimiento	CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES POR DEMANDA DE UN ACTUARIO (PERSONA FISICA O JURIDICA), PARA LA DETERMINACIÓN Y POSIBLE CUANTIFICACIÓN DE UN DAÑO PATRIMONIAL		
Tipo de procedimiento	CONTRATACIÓN DIRECTA		

[Información del acto de adjudicación]

Estado de adjudicación	Adjudicado en firme	Fecha/hora de adjudicación en firme	30/11/2022 16:03
Fecha/hora de la publicación	30/11/2022 14:59		
Contenido del anuncio	Al no haber participantes en el acto de apertura y con base al artículo 86 (RLCA) la presente compra es infructuosa.		

Fuente: Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP)

En las especificaciones técnicas del cartel de la compra referido a la contratación de servicios profesionales por demanda de un actuario (persona física o jurídica), para la determinación y posible cuantificación de un daño patrimonial, se lee en el apartado 20:

“20. Productos esperados

20.1 Presentación de Plan de Trabajo: El contratista deberá documentar el plan detallado que describa las actividades a realizar, metodologías que utilizará y los resultados que se espera obtener a partir de las especificaciones del servicio requerido. El cual debe ser entregado en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir del día posterior a la notificación de la orden de inicio del contrato.

20.2 Realizar un análisis del expediente del procedimiento administrativo que contiene la información, documentación relativa al caso y los hechos imputados.

20.3 Determinar la necesidad de contar con información adicional a la que se le suministre, para la determinación del posible daño a cuantificar.

20.4 Establecer una metodología de cálculo para determinar el monto del posible daño patrimonial a cuantificar.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

20.5 Cuantificación del daño patrimonial según el elenco de hechos investigados.

20.6 Entregar un informe final, con el resultado del análisis efectuado en el cual se determine la existencia o no de un eventual daño económico a la Caja Costarricense de Seguro Social y su respectiva cuantificación derivada de los hechos investigados disponibles en el expediente respectivo, el cual debe ser efectivo, evaluable e individualizable, según lo establecido en el artículo 196 de la Ley General de la Administración Pública.

20.7 El adjudicatario podrá ofrecer los servicios objeto de este proceso de contratación en sus oficinas. En caso de que la Caja Costarricense de Seguro Social lo determine se podrán realizar las labores en las oficinas de la Institución previa coordinación con el Encargado del Contrato. Se aclara que la Caja Costarricense de Seguro Social no cancelará ningún monto por concepto de viáticos, o cualquier otro costo no incluido en la oferta.

20.8 Deberá brindar un servicio de garantía sin objeción alguna según los parámetros y plazos establecidos por el fiscalizador del contrato por parte de la Caja Costarricense de Seguro Social.” (El resaltado no es del original)

Por otra parte, en el expediente número 2022CD-000015-0001109121, se evidenció que las regiones a las cuales aplicarían los oferentes solo serían en el ámbito nacional, excluyendo participantes extranjeros, según se observa en la siguiente imagen No. 2:

[9. Regiones a las que aplica el contrato] - La selección no limita la participación de cualquier oferente

<input checked="" type="checkbox"/>	Alajuela
<input checked="" type="checkbox"/>	Cartago
<input checked="" type="checkbox"/>	Guanacaste
<input checked="" type="checkbox"/>	Heredia
<input checked="" type="checkbox"/>	Limón
<input checked="" type="checkbox"/>	Puntarenas
<input checked="" type="checkbox"/>	San José
<input type="checkbox"/>	Fuera del país

Fuente: Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP)

El 6 de marzo 2023, en el oficio **PE-0719-2023**, suscrito por la Máster Marta Eugenia Esquivel Rodríguez, presidenta ejecutiva, dirigido al Lic. Jaime Espinoza Barrantes, gerente de pensiones, indicó:

*“[...] En relación con el oficio PE-0417-2023, de fecha 13 de febrero 2023, mediante el cual por error se indica que se debe iniciar con el proceso de contratación administrativa de servicios profesionales, siendo lo correcto **realizar un peritaje con un actuario matemático interno.***

Por lo anterior, se agradece priorizar lo solicitado e informar a este despacho de las acciones efectuadas.” (El resaltado no es del original)

Al respecto, esta Auditoría, consultó al Licda. Annette Cruz Acuña, asesora de Gerencia Pensiones; indicando que se está presentando una propuesta a la Presidencia Ejecutiva, sobre el recurso interno que estaría realizando la cuantía del daño patrimonial, sin embargo, al cierre del presente oficio no se tuvo acceso a esa información.



La sentencia 2003-11382 de las 15:11 hrs. de 7 de octubre de 2003, dictó:

“(…) III.-PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE EFICACIA, EFICIENCIA, SIMPLICIDAD Y CELERIDAD DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIÓN ADMINISTRATIVAS. La Constitución Política, en su parte orgánica, recoge o enuncia algunos principios rectores de la función y organización administrativas, que como tales deben orientar, dirigir y condicionar a todas las administraciones públicas en su cotidiano quehacer. Dentro de tales principios destacan la eficacia, eficiencia, simplicidad y celeridad (artículos -todos de la Constitución Política- 140, inciso 8, en cuanto le impone al Poder Ejecutivo el deber de “Vigilar el buen funcionamiento de los servicios y dependencias administrativas”, el 139, inciso 4, en la medida que incorpora el concepto de “buena marcha del Gobierno” y el 191 al recoger el principio de “eficiencia de la administración”). Estos principios de orden constitucional han sido desarrollados por la normativa infra constitucional, así, la Ley General de la Administración Pública los recoge en los artículos 4°, 225, párrafo 1°, y 269, párrafo 1°, y manda que deben orientar y nutrir toda organización y función administrativa. La eficacia como principio supone que la organización y función administrativa deben estar diseñadas y concebidas para garantizar la obtención de los objetivos, fines y metas propuestos y asignados por el propio ordenamiento jurídico, con lo que debe ser ligado a la planificación y a la evaluación o rendición de cuentas (artículo 11, párrafo 2°, de la Constitución Política). La eficiencia, implica obtener los mejores resultados con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros. La simplicidad demanda que las estructuras administrativas y sus competencias sean de fácil comprensión y entendimiento, sin procedimientos alambicados que retarden la satisfacción de los intereses públicos empeñados. Por su parte, la celeridad obliga a las administraciones públicas cumplir con sus objetivos y fines de satisfacción de los intereses públicos, a través de los diversos mecanismos, de la forma más expedita, rápida y acertada posible para evitar retardos indebidos. Este conjunto de principios le impone exigencias, responsabilidades y deberes permanentes a todos los entes públicos que no pueden declinar de forma transitoria o singular.”

La normativa de relaciones laborales de la Caja Costarricense de Seguro Social establece:

“Artículo 118. Sobre la apertura del procedimiento, se lee:

Quando la Administración cuente con elementos suficientes y objetivos (ya sea por denuncia o de manera oficiosa) para determinar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que presuntamente ocurrieron los hechos y se tengan individualizados las personas que deban ser investigadas, o se tenga el informe de resultados de la investigación preliminar que brinde tales elementos, el órgano decisor para efectos de determinar la verdad real de los hechos deberá ordenar la apertura del procedimiento administrativo en el plazo de un mes [...].”

Esa misma norma, en el **artículo 134. De la gestión disciplinaria y de responsabilidad patrimonial**, dicta:

“Una vez conocido y valorado el informe de conclusiones, la jefatura respectiva deberá dictar la propuesta de sanción disciplinaria y/o de responsabilidad patrimonial que corresponda, en cuyo caso la propuesta deberá dictarse dentro del plazo de un mes, después de recibido el expediente sin que constituya lo anterior un plazo de prescripción. En su defecto, la jefatura podrá ordenar que no procede ninguna sanción disciplinaria y/o de responsabilidad patrimonial y en consecuencia determinar el archivo del expediente, cuya resolución deberá dictarse en el plazo de un mes. [...]”

Por su parte dicha norma, establece en el **artículo 143. De la Responsabilidad Patrimonial:**

“Una vez firme el acto final, en caso de que establezca daño o perjuicio imputable a la persona investigada, el Órgano Decisor de manera inmediata deberá iniciar las acciones de cobro correspondientes. La certificación de la resolución será título ejecutivo. [...]”



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Auditoría previene y advierte de la situación indicada en el presente oficio, con el propósito de que se tomen las acciones que correspondan, para minimizar o eliminar el riesgo evidenciado, si bien se determinó que se realizó la contratación número 2022CD-000015-0001109121, para disponer de un perito matemático que cuantificará el daño patrimonial, la misma fue declarada infructuosa; razón por la cual, el 6 de marzo 2023, en el oficio **PE-0719-2023**, esa presidencia instruyó al Lic. Jaime Barrantes Espinoza, gerente de pensiones, realizar esa labor a través de un profesional institucional; en dicha misiva refirió brindar la prioridad necesaria para disponer del resultado requerido por el Centro para la Instrucción del Procedimiento Administrativo (CIPA).

En este sentido, lo señalado en el presente oficio, se evidencian que a pesar de las actuaciones de la Administración Activa, a la fecha no se ha podido disponer de la cuantía de la aparente afectación patrimonial relacionada con los aumentos y revaloraciones salariales a los funcionarios de la Institución durante el periodo 2006-2010, situación que expone a la Institución al riesgo inherente de este proceso; por lo que se estima conveniente valorar lo que en derecho corresponda.

En este orden de cosas, se deberá informar a esta Auditoría Interna sobre las acciones ejecutadas para la administración del riesgo y atención de la situación comunicada, en el **plazo de 2 meses**, contado a partir del recibido de este documento.

Atentamente,

AUDITORÍA INTERNA

M. S.c. Olger Sánchez Carrillo
Auditor

OSC/RJS/LVG/XRA/lbc

C. Auditoría-1111

Referencia: ID-84780